DOBLE IMPOSICIÓN INDIRECTA EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA **(IVPEE)**

GARRIGUES

Miguel Ángel Martínez López

economistas
Colegio de Valencia

Doble imposición indirecta en el IVPEE

economistas
Colegio de Valencia

La doble problemática del IVPEE aprobado por la Ley 15/2012

- **Posible inconstitucionalidad: a día de hoy prácticamente descartada (ATC 69/2018, de 25 de julio de 2018).**
  - Pendiente de resolución recurso de casación admitido por ATS 28 de febrero de 2018 (recurso 5525/2017) por posible vulneración del principio de capacidad económica y no confiscatoriedad (artículo 31.1 CE): coincidencia de hecho imponible del IVPEE e IS y sometimiento a tributación de la misma capacidad económica ya gravada por otros impuestos.
- **Posible vulneración del Derecho de la Unión Europea**
  - Doble imposición indirecta en el IVPEE.
  - El principio comunitario "*quien contamina paga*"
  - Cuestión prejudicial en el IVPEE

GARRIGUES

Doble imposición indirecta en el IVPEE

- **Posible vulneración del Derecho de la Unión Europea**
  - **Doble imposición indirecta en el IVPEE**
    - El artículo 1.2 de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, condiciona la imposición de nuevos impuestos *"indirectos"* sobre los productos sujetos a impuestos especiales a que tengan una finalidad *"específica"*, distinta de la meramente recaudatoria.
    - Naturaleza directa del IVPEE conforme al artículo 1 de la Ley 15/2012 vs naturaleza indirecta por su configuración conforme a la jurisprudencia del TJUE (SSTJUE de 18 de enero de 2017, Fondazione Santa Lucia, asunto C-189/15, apartado 36; de 26 de junio de 1997, asuntos C-370/95, C-371/95 y C-372/95, Careda y otros; de 4 de junio de 2015, Kernkrafwerke Lippe, asunto C-5/14, apartado 64)
    - El IVPEE no es un impuesto medioambiental ni responde a ninguna otra finalidad específica (ATC 69/2018, 25 de julio de 2018).

Doble imposición indirecta en el IVPEE

- **Posible vulneración del Derecho de la Unión Europea**
  - **El principio comunitario "*quien contamina paga*"**
    - El artículo 191.2 del TFUE establece que: *"La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quién contamina paga".*
    - La Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.
    - AATS de 10 de julio de 2017 (rec. casación 343/2017) y 18 de julio de 2017 (rec. casación 3817/2014).

Doble imposición indirecta en el IVPEE

- **Cuestión prejudicial en el IVPEE**

  - Obligación de plantear la cuestión prejudicial por el órgano jurisdiccional cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno: artículo 267 TFUE y STJUE de 4 de octubre de 2018, Francia, C-416/17.

  - Exclusión de la obligación plantear la cuestión prejudicial: la doctrina del «acto claro» o «aclarado» [STJUE de 27 de marzo de (asunto Da Costa y otros, 28/62, 29,62 y 30/62) y STJUE de 6 de octubre de 1982 (asunto Clifit, c-283/81)].

  - Rechazo por ahora de los Tribunales de Justicia a plantear la cuestión prejudicial: STSJ de Murcia 11 de octubre de 2018 (rec. 86/2017) y su remisión al ATS de 10 de enero de 2018 (rec. 2554-2014).

    - Preparación de recursos de casación: la admisión del recurso de casación como presupuesto para el planteamiento de cuestión prejudicial por el Tribunal Supremo [interés casacional objetivo art. 88.2 f) LJCA] en cumplimiento del mandato del artículo 267 TFUE y la STJUE de 4 de octubre de 2018, Francia asunto C-416/17.

GARRIGUES

www.garrigues.com